



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 13 de octubre de 2023
(OR. en)

14185/23

CLIMA 473
ENV 1119
MAR 123
MI 856
ONU 77
DELECT 154

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	12 de octubre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2023) 6748 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 12.10.2023 por el que se completa el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas para la notificación y presentación de datos agregados sobre emisiones por empresa

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2023) 6748 final.

Adj.: C(2023) 6748 final



Bruselas, 12.10.2023
C(2023) 6748 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.10.2023

por el que se completa el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas para la notificación y presentación de datos agregados sobre emisiones por empresa

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) 2023/957, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/757 relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE, se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 16 de mayo de 2023 y entró en vigor veinte días después.

El objetivo del Reglamento (UE) 2023/957 consiste en modificar el Reglamento (UE) 2015/757 con el fin de incorporar las actividades de transporte marítimo al régimen para el comercio de derechos de emisión en la Unión y de seguir, notificar y verificar las emisiones de gases de efecto invernadero adicionales y las emisiones procedentes de tipos adicionales de buques.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La Comisión creó el Grupo de Expertos sobre Política del Cambio Climático el 27 de marzo de 2018. A fin de preparar el presente Reglamento Delegado, se celebraron reuniones de dicho Grupo los días 17 de abril, 4 de mayo y 31 de mayo de 2023. La Comisión también consultó al Foro Europeo de Navegación Sostenible a través de reuniones conjuntas con el Grupo de Expertos sobre Política del Cambio Climático, celebradas los días 4 y 31 de mayo de 2023.

Los documentos pertinentes para aquellas reuniones se enviaron simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo, tal como prevé el Acuerdo común sobre los actos delegados anejo al Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación¹. Las observaciones formuladas por los grupos de expertos se tuvieron en cuenta al redactar el proyecto de Reglamento Delegado.

Además, en las cuatro semanas comprendidas entre el 3 y el 31 de agosto de 2023, se recogieron comentarios en línea acerca del texto del Reglamento Delegado a través del portal «Legislar mejor». Se recibieron seis contribuciones, dos de ciudadanos, dos de asociaciones empresariales, una de organizaciones no gubernamentales y una de la categoría «otros».

Varias asociaciones empresariales activas en el sector marítimo expresaron su preocupación por la carga administrativa prevista y la posible duplicación de las actividades de verificación derivada de la obligación de las empresas de presentar datos agregados verificados sobre emisiones por empresa. A este respecto, una asociación empresarial sugirió añadir una excepción a dicha obligación para las empresas con un solo buque en su flota. La Comisión no ha aceptado esta sugerencia, ya que la notificación de datos agregados sobre emisiones por empresa es una obligación derivada del artículo 11 *bis* del Reglamento (UE) 2015/757, modificado por el Reglamento (UE) 2023/957. En términos más generales, no debería existir duplicación alguna de las actividades de verificación. De hecho, en lo que respecta a la verificación de los datos agregados sobre emisiones por empresa, el artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) 2015/757, modificado por el Reglamento (UE) 2023/957, ya aclara que el verificador no debe verificar el informe de emisiones de cada buque bajo la responsabilidad de la empresa. Por último, la Comisión, con el apoyo de la Agencia Europea de Seguridad Marítima, tiene la intención de seguir desarrollando el entorno informático Thetis-SNV con el

¹ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

fin de ayudar en la mayor medida posible a las empresas y a los usuarios del sistema a la hora de cumplir sus obligaciones de notificación, lo que debería contribuir a limitar la carga administrativa.

Una organización no gubernamental acogió globalmente con satisfacción este Reglamento Delegado como un paso hacia una mayor rendición de cuentas y reducción de emisiones en el sector del transporte marítimo, al tiempo que formuló varias observaciones en relación con la claridad, exactitud, privacidad y verificación de los datos, la armonización con las normas internacionales, la corrección de los datos sobre emisiones y el desarrollo de capacidades. La Comisión subraya que la mayoría de los elementos planteados en este contexto, en particular los relacionados con el seguimiento, la publicación y la verificación de los datos, se abordan en el Reglamento (UE) 2015/757 y en los actos delegados y de ejecución conexos. En relación con el desarrollo de capacidades, la Comisión, con el apoyo de la Agencia Europea de Seguridad Marítima, organizará seminarios web y compartirá material en línea con el fin de sensibilizar y ayudar a todas las partes interesadas implicadas en la aplicación del Reglamento (UE) 2015/757.

Varias observaciones recibidas consistieron en comentarios sobre los métodos de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero. Dichas observaciones no estaban directamente relacionadas con el contenido del presente Reglamento Delegado; por lo tanto, la Comisión no ha aceptado estas sugerencias.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El Reglamento (UE) 2023/957 ha modificado el Reglamento (UE) 2015/757 con el fin de incorporar las actividades de transporte marítimo al régimen para el comercio de derechos de emisión en la Unión y de seguir, notificar y verificar las emisiones de gases de efecto invernadero adicionales y las emisiones procedentes de tipos adicionales de buques. El artículo 11 *bis*, apartado 4, del Reglamento (UE) 2015/757, en su versión revisada, faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que completen dicho Reglamento con las normas para el seguimiento y la notificación de los datos agregados sobre emisiones por empresa y la presentación de estos datos agregados a la autoridad responsable de la gestión. Por consiguiente, el presente Reglamento Delegado tiene por objeto precisar estas normas.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.10.2023

por el que se completa el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas para la notificación y presentación de datos agregados sobre emisiones por empresa

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE², y en particular su artículo 11 *bis*, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Deben establecerse normas para la notificación de los datos agregados sobre emisiones por empresa en el transporte marítimo, así como para la presentación de tales datos agregados a la autoridad responsable de la gestión.
- (2) También deben establecerse normas para la determinación de los datos agregados sobre emisiones por empresa por parte de la autoridad responsable de la gestión en situaciones específicas, como en aquellos casos en que la empresa no haya presentado dentro del plazo tales datos agregados a la autoridad responsable de la gestión.
- (3) Las entidades responsables de la conformidad con el Reglamento (UE) 2015/757 y la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³ deben estar claramente identificadas en todo momento. A tal fin, y con el fin de garantizar la coherencia en la administración y el cumplimiento, el Reglamento (UE) 2015/757 establece que la misma entidad debe ser responsable de ambos. No obstante, en el contexto de la revisión del Reglamento (UE) 2015/757, debe evaluarse la coherencia de este enfoque con otras políticas de la UE y con la práctica internacional y, cuando proceda, la Comisión debería presentar una propuesta legislativa para revisar el mencionado Reglamento.
- (4) La Comisión también debería evaluar la coherencia con otras políticas de la UE de la calificación de cero de la biomasa, en particular de la biomasa producida a partir de cultivos alimentarios o forrajeros, de la Directiva 2003/87/CE y, en su caso, presentar una propuesta de revisión de la legislación pertinente.

-

² DO L 123 de 19.5.2015, p. 55.

³ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

- (5) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE, que debe incluir las emisiones de gases de efecto invernadero del transporte marítimo a partir del período de notificación que comienza el 1 de enero de 2024, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de esa fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Normas de notificación de datos agregados sobre emisiones por empresa

1. Las empresas presentarán a la autoridad responsable de la gestión los datos agregados sobre emisiones por empresa calculados de conformidad con las normas de seguimiento a que se refiere el anexo II, parte C, del Reglamento (UE) 2015/757.
2. Las empresas incluirán en los datos agregados sobre emisiones por empresa la siguiente información:
 - a) los datos de identificación de la empresa y de los buques bajo su responsabilidad, según se indica a continuación:
 - i) nombre y tipo de la empresa;
 - ii) número de identificación único OMI de la empresa y del propietario legal registrado;
 - iii) país de registro de la empresa, tal como figura en el sistema del número de identificación único OMI de empresas y propietarios legales registrados;
 - iv) dirección de la empresa;
 - v) nombre y apellidos, cargo, domicilio profesional, teléfono y correo electrónico de una persona de contacto;
 - vi) autoridad responsable de la gestión;
 - vii) lista de buques cuyas emisiones de gases de efecto invernadero pertenecen al ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE bajo la responsabilidad de la empresa durante el período de notificación, incluyendo, para cada buque, el número de identificación OMI del buque y el número de identificación único OMI de la empresa y del propietario legal registrado del propietario legal registrado, así como el período durante el cual el buque estuvo bajo la responsabilidad de la empresa;
 - b) datos relacionados con la verificación, según se indica a continuación:
 - i) nombre del verificador;
 - ii) dirección del verificador;
 - iii) número de acreditación del verificador;
 - iv) organismo nacional de acreditación que haya acreditado al verificador;
 - v) declaración del verificador;
 - c) la suma de las emisiones totales agregadas de gases de efecto invernadero de todos los buques que deben notificarse con arreglo a la Directiva 2003/87/CE, determinadas por buque de conformidad con el anexo II, parte C, puntos 1.1 a

- 1.7, del Reglamento (UE) 2015/757, expresadas en toneladas equivalentes de CO₂ y desglosadas por gases de efecto invernadero;
- d) las sumas de las emisiones totales agregadas de gases de efecto invernadero de todos los buques que deben notificarse con arreglo a la Directiva 2003/87/CE, determinadas por buque de conformidad con el anexo II, parte C, del Reglamento (UE) 2015/757, calculadas de conformidad con:
 - i) la parte C, punto 1.1, de dicho anexo,
 - ii) la parte C, puntos 1.1 y 1.2, de dicho anexo,
 - iii) la parte C, puntos 1.1, 1.2 y 1.3, de dicho anexo,
 - iv) la parte C, puntos 1.1 a 1.4, de dicho anexo,
 - v) la parte C, puntos 1.1 a 1.5, de dicho anexo,
 - vi) la parte C, puntos 1.1 a 1.6, de dicho anexo;
 - e) toda la información pertinente relacionada con la metodología utilizada para agregar los datos sobre emisiones por empresa, incluidos los cambios en la metodología en comparación con el período de notificación anterior.

Artículo 2

Determinación de las emisiones por parte de la autoridad responsable de la gestión

1. La autoridad responsable de la gestión realizará una estimación prudente de los datos agregados sobre emisiones por empresa en cualquiera de las situaciones siguientes:
 - a) la empresa no ha presentado datos agregados sobre las emisiones por empresa en el plazo contemplado en el artículo 11 *bis* del Reglamento (UE) 2015/757;
 - b) se comprueba que los datos agregados sobre emisiones por empresa verificados a que se refiere el artículo 11 *bis* del Reglamento (UE) 2015/757 no son conformes con dicho Reglamento;
 - c) los datos agregados sobre emisiones por empresa no se han considerado satisfactorios con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2016/2072 de la Comisión⁴.
2. Cuando un verificador haya llegado a la conclusión, en el informe de verificación conforme al artículo 13, apartado 5, del Reglamento (UE) 2015/757, de que existen inexactitudes no importantes y que estas no han sido corregidas por la empresa antes de emitir la declaración de verificación, la autoridad responsable de la gestión evaluará dichas inexactitudes y, cuando estas se consideren importantes, realizará una estimación prudente de los datos agregados sobre emisiones por empresa.
3. Cuando la autoridad responsable de la gestión realice una estimación prudente de los datos agregados sobre emisiones por empresa, comunicará a esta si es necesario realizar correcciones y cuáles son. La empresa pondrá esta información a disposición del verificador.

-

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2016/2072 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2016, sobre las actividades de verificación y la acreditación de verificadores, con arreglo al Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo (DO L 320 de 26.11.2016, p. 5).

4. Los Estados miembros establecerán un intercambio eficiente de información entre las autoridades competentes responsables de la aprobación de los planes de seguimiento y las autoridades competentes que reciban datos agregados sobre emisiones por empresa, cuando dichas autoridades sean distintas.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12.10.2023

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN